



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En Río Negro reconocemos la pluralidad étnica y la realidad multicultural. El Estado provincial respeta la identidad de los Pueblos Mapuche y valora la importancia de los asuntos indígenas en la vida de nuestra provincia.

La ley 2287 tiene por objeto el tratamiento integral de la situación económica, jurídica y social, individual y colectiva de los pueblos indígenas.

Sin embargo, las comunidades siguen postergadas. Las políticas, planes y programas por una muy pobre cantidad de recursos que se disponen, no ha podido ejecutarse.

Tampoco se adjudican las tierras que están en su posesión actualmente conforme manda la normativa vigente.

Prácticamente no ha cumplido con las obligaciones detalladas en los Capítulos relativos a la propiedad de las tierras, a la educación, al trabajo y a la salud, a la vivienda y a la comunicación social. No hay satisfacción ni cumplimiento efectivo de sus derechos.

Se ha procurado a través de la creación de leyes superar esas condiciones de marginación económica y social y rescatar los valores propios de los pobladores originarios. Por ello, dentro de las prioridades de desarrollo, corresponde asegurar los derechos de las comunidades indígenas. Pero, no es suficiente la existencia de la norma jurídica que manda crear un fondo para el desarrollo de esas comunidades indígenas.

Para hacer realidad la participación exigida por el Convenio 169 OIT incorporado a nuestra Constitución Nacional como asimismo el cumplimiento de la Ley N° 26160 y la Ley Provincial N° 2287, se necesita contar con recursos que permitan la concreción de los derechos que se reclaman.

Desde las comunidades está la decisión firme de llevar a cabo programas de acción que no puede seguir prorrogándose.

En el menor plazo posible debe conformarse un fondo para el desarrollo de los Pueblos Originarios conforme lo estipulado en la normativa vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Silvia Horne



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Hacienda Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Comunicación que vería con agrado arbitre los medios necesario para:

- La creación, a la brevedad, del Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (artículo 55, ley 2287) destinado a cubrir los gastos que demande el programa de acción de la autoridad de aplicación (artículo 57, Ley 2287) y su depósito en una cuenta especial del banco designado a esos efectos (artículo 56, Ley 2287).
- Asegurar una provisión de recursos suficientes que posibilite la aplicación de políticas, planes y programas por parte del CODECI (artículo 9 Ley 2287), en las áreas de propiedad de la tierra.
- Disponer de recursos para la efectiva prestación del servicio de educación en las zonas rurales que habitan comunidades indígenas (artículo 24 y siguientes Ley 2287).
- Cumplir con la prioridad de incorporación de esa mano de obra en el trabajo (artículo 40, Ley 2287).
- Crear unidades sanitarias en las comunidades indígenas que carezcan de tales servicios y a adecuar las existentes como asimismo a priorizar agentes sanitarios propios de la comunidad (artículo 43 Ley 2287).
- Afectar recursos especiales para la construcción de vivienda.
- Coordinar con los medios masivos de comunicación para los temas concernientes a la comunidad indígena, según artículo 48 y siguientes de la Ley 2287.

Artículo 2°.- De forma